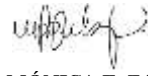


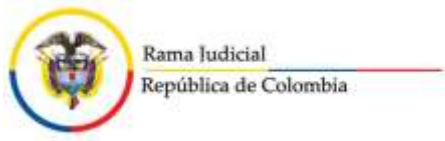
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 03 de Marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 17 de Febrero y 02 de marzo de 2021, fueron aportados memoriales por el extremo actor, allegando constancias de notificación y solicitud de terminación del presente asunto por pago de cuota en mora, respectivamente. Dicha documental si proviene del correo que la togada registra en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 2020 00040

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: DUVAN FRANCISCO CORTÉS Y OTRO

Fecha Auto: Marzo 04 de 2021.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, y al verificar que la procuradora judicial de la parte demandante ostenta facultad para recibir, se encuentra procedente la solicitud de terminación del presente asunto por pago de cuotas en mora conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago **de las cuotas en mora**, de las obligaciones ejecutadas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiase a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.

3º) **DESGLÓSESE** a costa y **a favor del demandante**, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, **ya que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia S.A.**, de lo cual se dejará constancia en el título. Debe aportarse arancel judicial, pues pese a enunciarse en su escrito el mismo no fue arimado y sufragar las expensas de rigor.

4º) SE **ACEPTAN** a los autorizados para el retiro de los oficios de desembargo y el desglose, respectivamente. El extremo demandante podrá

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

consultar por correo institucional la fecha de elaboración de los mismos y una vez estén listos podrá sus autorizados retirarlos en la jornada de 9:00 a.m. a 12:00 del mediodía y 1:00 p.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes.

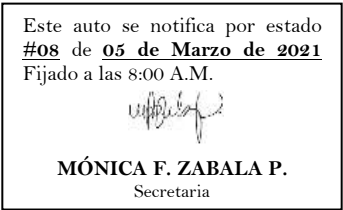
5º) SIN CONDENA en costas.

6º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótese.

7º) Por sustracción de materia, el despacho se releva de resolver sobre las notificaciones arrimadas por la apoderada ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f7fcea8c6bc23c4e24218dfca654983c50c3e114e9b9f98fd36e2fdd58ad66

Documento generado en 04/03/2021 11:32:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>